

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL**

Auto interlocutorio No. 280

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad – 76-001-31-03-010-2021-00132-00

Ha correspondido conocer la presente demanda VERBAL, propuesta por THEO ALEJANDRA IBARBO CADENA (victima directa), TEODULO IBARBO HURTADO (padre), EDWAR IBARBO CADENA (hermano), WILLINGTON IBARBO CADENA (hermano), ANAYIVE IBARBO CADENA (hermana), ZONIA IBARBO CADENA (hermana), EBERTH IBARBO CADENA (hermano), TEODULO IBARBO CADENA (hermano) y LUIS ALFONSO IBARBO CADENA (hermano), en contra de JOSÉ LUIS JIMÉNEZ QUINTERO (Conductor), GABRIEL VALENCIA HERNÁNDEZ (Propietario), TORO AUTOS S.A.S (empresa transporte) y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Aseguradora), y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

1. En los poderes ni en la demanda se indica como subclase de proceso “Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual”, debiendo hacer las aclaraciones al respecto, y en consecuencia corregir, poder, demanda y anexos.
2. Debe allegar actualizados en pdf los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas a fin de verificar su situación jurídica.
3. Se pretende el reconocimiento del pago por concepto de PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE FUTURO a favor de la señora THEO ALEJANDRA IBARBO CADENA, por la suma de \$85.805.787, indicando los fundamentos de hecho para tasarlos en la suma de dinero pretendida, pues según los anexos aportados, en la actualidad se encuentra laborando y la incapacidad como consecuencia del accidente de tránsito fue de tres (3) meses.
4. En el acápite de notificaciones, manifiesta desconocer la dirección física y electrónica de los demandados JOSÉ LUIS JIMÉNEZ QUINTERO (Conductor), GABRIEL VALENCIA HERNÁNDEZ (Propietario), sin embargo, no indica si se puede notificar en su sitio de trabajo, pues según los hechos de la demanda el vehículo objeto del accidente de tránsito se encuentra vinculado a la empresa de transportes TORO AUTOS S.A.S.

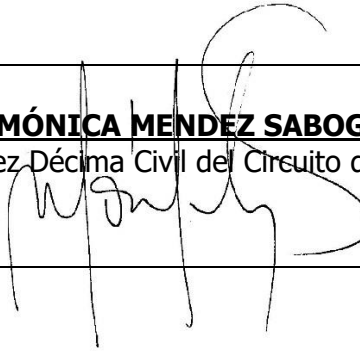
J . V .

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	--

